

CASTELLANOS & CO LTDA
A B O G A D O S
Calle 94 A No. 7 A-09
Bogotá, D.C. – COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 05-001392- -00011-0000

Fecha: 2010-12-17 15:53:56 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 6

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Superintendencia de Industria y Comercio

Ministerio de Desarrollo Económico

E. S. D.

RECURSO DE REPOSICION

Expediente No. **05.001.392**

Solicitud de Patente para: **COMPOSICIONES QUE COMPREDEN ACETAMIDAS Y ALCOHOLES GRASOS O ADITIVOS LIPOFILICOS DE ACIDOS GRASOS**

Solicitante: **SYNGENTA PARTICIPATIONS AG**

Yo, **MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO**, mayor de edad, domiciliada e identificada como aparece al pié de mi firma, apoderada de la sociedad solicitante en el asunto de la referencia, atentamente acudo a su Despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** (art. 50 C.C.A.) para que se revoque en su totalidad la resolución No. **63147** del 17 de noviembre de 2010, notificada por edicto desfijado el 10 de diciembre de 2010.

1. LA RESOLUCION No. 63147

La Superintendencia de Industria y Comercio expidió la Resolución No. 63147 por la cual se niega la patente que fue solicitada el día 11 de enero de 2005, para el invento denominado: **"COMPOSICIONES QUE COMPREDEN ACETAMIDAS Y ALCOHOLES GRASOS O ADITIVOS LIPOFILICOS DE ACIDOS GRASOS"**, y radicada bajo el expediente N° **05.001.392**.



2. FUNDAMENTO DE LA RESOLUCION No. 63147

La Resolución 63147 establece en su artículo sexto que, las nuevas reivindicaciones 1 a 6, contenidas en el folio 119, no cumplen con el requisito de nivel inventivo.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Presento a su Despacho las siguientes consideraciones que justifican la revocatoria de la Resolución N° 63147 del 16 de noviembre de 2010:

3.1 Incumplimiento del Artículo 18 de la Decisión 486

Este Despacho considera que las reivindicaciones 1 a 6 no cumplen el requisito del artículo 18 de la Decisión 486. Lo anterior por cuanto la solicitud no presenta ningún ensayo comparativo que demuestre un efecto mejorado del herbicida de Isopar V, frente al del herbicida con otro tipo de aditivo lipofílico como el que se usa en el documento D1 o en D2. Adicionalmente, D1 y D2 divulgan composiciones herbicidas en las que se usa:

a) al menos una acetamida seleccionada entre metolaclor y S-metolaclor t b) un aditivo lipofílico (sulfactante no iónico llamado Activador 90, que comprende ácidos grasos que desempeñan el mismo papel que las parafinas e isoparafinas de la presente composición).

Tal y como se ha expresado en la respuesta a las acciones oficiales anteriores, ninguno de los documentos citados por el examinador ni solos ni en combinación

sugerirían a una persona versada en la materia técnica la solución al problema planteado por el solicitante de la presente solicitud de patente. Esto es, ninguno de los documentos D1 o D2 enseña o sugiere que la incorporación de fluidos hidrocarburos como aditivo lipofílico en la composición. De hecho D1 está dirigida al uso foliar mientras que la presente invención está dirigida a su aplicación en el suelo. Adicionalmente, D1 contiene ejemplos comparativos de adyuvantes que no contienen sílice (por ej. Activator 90). Dicho compuesto tiene un surfactante alquilfenol etoxilado, alcohol etoxilado y surfactante no iónico de aceite de cebo y ácido graso. Sin embargo, las reivindicaciones presentadas en respuesta al oficio de fondo No. 525 están limitadas a fluidos hidrocarburos, no ácidos grasos.

Adicionalmente, el documento D1 está dirigido a una composición y un método que reduce el daño a las plantas por uso de un herbicida (acetanilidas y acetamidas, metolaclor, acetoclor) y un repelente adyuvante. En D1 el repelente adyuvante es agregado para modificar las propiedades superficiales, para que la retención de la composición sobre el follaje de la planta se reduzca. Estos repelentes adyuvantes en D1 son materiales basados en silicona tales como organosiliconatos de metal alcalino o siloxanos solubles en agua. Mientras que la composición de la presente invención no incluye aditivos basados en silicona. Además, aunque la referencia D1 enseñe que los aditivos basados en silicona reducen el daño a las plantas de cosecha emergentes, la referencia no proporciona evidencia de sinergismo para el control de especies de malezas.

Por su parte, el documento D2 describe una composición herbicida que comprende una fase acuosa que contiene una sal herbicida soluble en agua (glifosato o glufosinato), una fase orgánica que contiene pesticida (acetanilidas citadas) solubles en solventes orgánicos y surfactantes específicos. Los solventes en D2 (tolueno, xileno, metilnaftaleno, compuestos aromáticos C₆-C₁₆, ftalatos o cetonas inmiscibles en agua) no son descritos en la presente solicitud como adecuados para la presente invención. Adicionalmente, el documento D2 tampoco describe el comportamiento sinérgico de los ingredientes tal

como se reivindica en la presente solicitud, y que corresponde a uno de los objetivos principales de la presente invención.

Lo anterior encuentra soporte en las indicaciones dadas por el Manual Andino de Patentes para la evaluación del nivel inventivo de una solicitud:

“La pregunta a contestar es si teniendo en cuenta el estado de la técnica en su conjunto existe alguna indicación que lleve a la persona versada en la materia a modificar o adaptar el estado de la técnica más cercano para resolver el problema técnico, de tal forma que llegue a un resultado que estuviera incluido en el tenor de la(s) reivindicación(es).”

En este orden de ideas, la persona versada en la materia técnica no podría derivar de manera obvia la presente invención a partir de las enseñanzas de D1 y D2, y dadas las diferencias entre las composiciones reivindicadas en el arte previo y la presente solicitud, y la existencia del efecto sinérgico demostrado de la presente invención, debe tenerse por superada la objeción del examinador en cuanto al nivel inventivo.

4. Habiendo quedado sustentada el nivel inventivo de la solicitud, solicito a su Despacho que revoque la resolución 63147 y se otorgue el privilegio de patente a la invención titulada **“COMPOSICIONES QUE COMPREDEN ACETAMIDAS Y ALCOHOLES GRASOS O ADITIVOS LIPOFILICOS DE ACIDOS GRASOS”**.

6. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el presente recurso en las siguientes normas:

- Artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina

7. PETICIÓN

Solicito a su Despacho que con fundamento en los hechos y normas citadas:

1. Se revoque la resolución No. **63147** del 17 de noviembre de 2010 en cuanto a la negación del privilegio de patente de invención.
2. Que como consecuencia de la revocación, se otorgue el privilegio de patente a la invención titulada **"COMPOSICIONES QUE COMPREDEN ACETAMIDAS Y ALCOHOLES GRASOS O ADITIVOS LIPOFILICOS DE ACIDOS GRASOS"**.

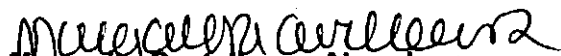
8. PRUEBAS

Solicito que se tengan como tales, los documentos contenidos en el Expediente No. **05.001.392** de la referencia, en el que se presentó la solicitud de privilegio de patente para la invención titulada **"COMPOSICIONES QUE COMPREDEN ACETAMIDAS Y ALCOHOLES GRASOS O ADITIVOS LIPOFILICOS DE ACIDOS GRASOS"** a nombre de la sociedad **SYNGENTA PARTICIPATIONS AG**

9. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría de su Despacho y en mi oficina en la **Calle 94 A No. 7 A-09**,
teléfono 7560770.

Del Señor Superintendente, Atentamente,


Margarita Castellanos Abondano
C.C. No. **39.779.654** de Usaquén
T.P.A. No. **70.819** del Consejo Superior de la Judicatura
Calle 94 A No. 7 A-09 – Bogotá, D.C.
Teléfono: 756 0770

Bogotá, D.C. **17 DIC. 2010**
MCA/



PRESENTACIÓN PERSONAL DE ABOGADO

El anterior memorial fué presentado personalmente por

Margarita Castellanos Abundano

quien se identificó con la C. de C. No. 39.779.654

de

Usaquén

Tarjeta Profesional No. 70.819.651 J.

Bogotá, D.C.

El Notario Veintiséis

17 DIC. 2010

Gustavo Samper Rodríguez

Margarita Castellanos

